



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 - Teléfono 604 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Blanca Yasmin Diaz Ruiz
Demandada:	Protección S.A. José Nelson Naranjo Cortes
Radicado:	050013105002 20210041600
Asunto:	Adopta medida de saneamiento

Antecedentes procesales:

El 27 de septiembre de 2021 se presentó demanda (anexo 1).

El 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda (anexo 24).

El 5 de noviembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la integración del litisconsorcio por activa, con los hijos de la pareja YADI MARCELA MEJIA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJIA DIEZ, JOSE MAURICIO MEJIA DIAZ, JUAN SEBASTIAN MEJIA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJIA DIAZ (anexo 26).

El 1 de diciembre de 2021 se allegó memorial al despacho donde se informó que el señor JOSÉ NELSON NARANJO CORTÉS, falleció el 25 de febrero de 2013 y se allegó el respectivo registro civil de defunción (anexo 28).

El 14 de diciembre de 2021, PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la demanda (anexo 29)

El 28 de marzo de 2022 se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones necesarias para continuar el proceso, so pena de archivo por contumacia (anexo 30)

El 6 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante respondió el requerimiento del despacho, indicando que notificó electrónicamente a los intervinientes excluyentes y solicitó

emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de José Nelson Naranjo Cortés (anexo 31).

El 30 de septiembre de 2022, esta sede judicial requirió a la apoderada de la parte activa con el fin de que indicara quién es la persona a quien en realidad se pretendió vincular en la presente causa, previo a decidir o no su integración, pues imposible resulta la vinculación con el señor José Nelson Naranjo, en atención a que para el inicio de la relación laboral (13 de abril de 2016) el presunto empleador se encontraba muerto (25 de febrero de 2013).(anexo 032).

El 20 febrero de 2023 se tuvo por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A, se requirió a PROTECCIÓN S.A. remita formulario de afiliación, planillas de pagos y demás documentos que reposen en su entidad en relación con el señor JOSÉ MARÍA MEJÍA SERNA y los periodos que figuran a cargo del empleador JOSÉ NELSON NARANJO CORTES; se instó a la apoderada judicial de la parte demandante realice las gestiones de notificación de los integrados YADI MARCELA MEJIA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJIA DIEZ, JOSE MAURICIO MEJIA DIAZ, JUAN SEBASTIAN MEJIA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJIA DIAZ conforme las voces de la ley 2213 de 2022 y por último se oficiar al propietario del establecimiento de comercio FABRIPUERTAS. (anexo 035)

El 15 de marzo de 2023 se dio respuesta por FABRIPUERTAS. Al requerimiento realizado (Anexos 039-042).

El 14 de abril de 2023 se procedió con la notificación de los integrados. (Anexo 044).

El día 19 de abril de 2023 es decir dentro del término legal dan contestación a la demanda YADI MARCELA MEJÍA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJÍA DIEZ, JOSÉ MAURICIO MEJÍA DIAZ, JUAN SEBASTIÁN MEJÍA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJÍA DIAZ. (Anexo 046).

El 12 de mayo de 2023 se tuvo por contestada la demanda y se fijó fecha y hora para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS para el 9 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m. además que se requirió a la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. para que remitiera el formulario de afiliación, planillas de pagos y demás documentos que reposen en su entidad en relación con el señor JOSÉ MARÍA MEJÍA SERNA y los periodos que figuran a cargo del empleador JOSÉ NELSON NARANJO CORTES. (anexo 047)

El 18 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la A.F.P. Protección S.A. brindó respuesta al requerimiento realizado, aportando referente al señor José Nelson Naranjo Cortes, quien fue el empleador del señor José María Mejía Serna, esto es: planillas de pagos, AS400 de la Relación Laboral del 13 abril de 2016 al 22 de enero de 2017 y AS400 de la Relación Laboral del 20 de mayo de 2017 al 16 de julio de 2017, y señalando que en la base de datos de su representada, no reposa formulario de afiliación del empleador, el señor José Nelson Naranjo Cortes, toda vez que la afiliación a empleadores se realiza de manera electrónica, no quedando así, soporte alguno de dicha afiliación. (anexo 048).

Consideraciones:

Estando el proceso a estudio para la audiencia del art. 77, es necesario adoptar dos medidas de saneamiento por lo cual no será posible realizar la audiencia.

En primer lugar, en auto del 5 de noviembre de 2021 se ordenó vincular por activa a los hijos del causante, no obstante, verificados los documentos de identidad que obran en anexo 46, se desprende que al momento de la presentación de la demanda, que es donde se debe verificar la calidad en la que se vinculan, todos eran mayores de edad:

Juliet Mariana Mejía Díaz, nacida el 13 de marzo de 2003, 18 años al momento de la presentación de la demanda.

Juan Sebastián Mejía Díaz, nacido el 24 de abril de 2001, 20 años al momento de presentación de la demanda.

Kevin Santiago Mejía Díaz, nacido el 11 de octubre de 1996, 25 años al momento de la presentación de la demanda.

José Mauricio Mejía Díaz, nacido el 24 de mayo de 1998, 23 años al momento de presentación de la demanda.

Yadi Marcela Mejía Díaz, nacida el 15 de mayo de 1995, 26 años al momento de presentación de la demanda.

En ese sentido, la vinculación se debió ordenar en calidad de intervinientes excluyentes, para que, si era su interés, presentaran demanda. No obstante, concurrieron al proceso a contestar la demanda y aceptar todos los hechos, situación que no les compete, en tanto ellos no resisten la pretensión, que en este caso, es la AFP demandada.

El segundo punto es el atinente a que existe una indebida integración del litisconsorcio necesario por pasiva, pues la parte demandante, alega un periodo ininterrumpido de relación laboral con una persona fallecida, entre el 13 de abril de 2016 y el 16 de julio de 2017, para acreditar las semanas necesarias para obtener el derecho pensional, situación por la cual se requirió en distintas oportunidades a la parte demandante.

Advierte el despacho, que lo que lleva a confusión, es que en la seguridad social, figura como aportante o razón social el señor José Nelson Naranjo Cortes, lo que genera equívocos.

Ahora, requerida la entidad Fabripuertas, en respuesta a este despacho, se advierte como "representante legal", la señora Yuliana Naranjo Gómez, del NIT 8.276.090-7, que corresponde a la cédula del fallecido José Nelson Naranjo Cortes (anexo 39-4).

Llama la atención que figuran documentos, a guisa de ejemplo en la carpeta 39-6, de afiliación a la ARL con fecha del 14 de abril de 2016, con firma del señor José Nelson Naranjo, ya fallecido.

En consecuencia, como del anexo 39 se desprenden certificaciones expedidas por la señora Yuliana Naranjo Gómez como "representante legal" del establecimiento de comercio o empresa Fabripuertas, se ordena su vinculación al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, como persona natural, para que dé respuesta a la demanda.

Una vez integrado debidamente el contradictorio se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

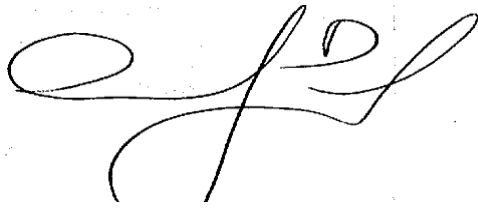
PRIMERO: ADOPTAR medida de saneamiento en el sentido de indicar que la vinculación de Juliet Mariana, Juan Sebastián, Kevin Santiago, José Mauricio y Yadi Marcela Mejía Díaz, se hace en calidad de intervinientes excluyentes, para que, si es su deseo presenten la demanda respectiva, o indiquen su desinterés en hacerlo.

SEGUNDO: ADOPTAR medida de saneamiento en el sentido de integrar el contradictorio por pasiva con la señora Yuliana

Naranjo Gómez, a quien deberá notificar la parte demandante en el correo electrónico fabripuertas54@yahoo.com Se sugiere hacerlo a través de empresa que pueda certificar el acuse de recibido.

TERCERO: Una vez integrado debidamente el contradictorio, se fijará nuevamente fecha de audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e01d002574c4dbcdcdca541f08638148171a10636fcac922bc7c69fb1fd9f**

Documento generado en 08/05/2024 03:19:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>